

*Poder Judicial de la Nación*

*Año del Bicentenario*

Causa N° 41.501 “S., A. S/ pedido de designación de defensores”

Juzgado Instrucción n°11

Sala VI

///nos Aires, 13 de mayo de 2011.

**Y VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Del escrito de fs. 6/7 vta. surgiría que A. A. S., por su propio derecho y con el patrocinio letrado de los doctores Adriana Marcela Ayuso y Federico Luis Casal, interpuso recurso de apelación contra lo decidido por el Ministerio Público Fiscal de fs. 5/vta.- en quien se delegó la investigación-, que condicionó el pedido de designación de los letrados a la ratificación por parte de S..

Conforme lo normado por el artículo 24 del Código Procesal Penal de la Nación la competencia de la Cámara queda restringida a los recursos de apelación interpuestos contra “*las resoluciones de los jueces de instrucción, correccional, de menores y de ejecución...*”, circunstancia que impide la viabilidad de la revisión impetrada.

Por su lado, la doctrina dijo que “*...no es resolución judicial lo decidido por un fiscal en quien se delegó la instrucción, debiendo ser el juez de grado quien...resuelva primeramente la cuestión..., cuya decisión recién podrá apelarse*” (Navarro, Guillermo Rafael - Daray, Roberto Raúl “Código Procesal Penal de la Nación”, Análisis doctrinal y jurisprudencial, Ed. Hammurabi, tomo III, pág. 306).

Por lo expuesto, corresponde declarar mal concedida la apelación de fs.6/7 vta., lo que **ASÍ SE DECIDE.-**

Atento a ello, suspéndase la audiencia fijada para el próximo 31 de mayo (ver fs. 21).-

Notifíquese. Fecho, devuélvase, sirviendo lo proveído de muy atenta nota de envío.-

Julio Marcelo Lucini

Mario Filozof

Ante mí: Carlos E. Williams

Secretaria Letrado de la CSJN